

## EN ESTA EDICIÓN ENCONTRARÁ:

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA**

ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 332-2022  
Página 1

**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 12-2023  
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 18-2023  
Página 3

ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 46-2023  
Página 4

**PUBLICACIONES VARIAS****CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**

ACUERDO NÚMERO 3-2023  
Página 4

**MUNICIPALIDAD DE GUATEMALA**

ACUERDO No. COM-03-2023  
Página 5

**ANUNCIOS VARIOS**

- Matrimonios	Página 7
- Líneas de Transporte	Página 7
- Títulos Supletorios	Página 7
- Edictos	Página 9
- Remates	Página 13
- Convocatorias	Página 18

**ORGANISMO EJECUTIVO****MINISTERIO DE ECONOMÍA****ACUERDO GUBERNATIVO NÚMERO 332-2022**

Guatemala, 14 de diciembre de 2022

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA,

**CONSIDERANDO**

Que la Constitución Política de la República de Guatemala preceptúa que el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado aprobado para cada Ejercicio Fiscal, incluirá la estimación de todos los ingresos a obtener y el detalle de los gastos e inversiones por realizar. La unidad del presupuesto es obligatoria y su estructura programática. Todos los ingresos del Estado constituyen un fondo común indivisible destinado exclusivamente a cubrir sus egresos.

**CONSIDERANDO**

Que la Corporación Financiera Nacional -Corfina- envió su Anteproyecto de Presupuesto de Ingresos y Egresos para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, posterior a la fecha prevista en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40; asimismo, indica que debido a los movimientos de autoridades no cuenta con la Resolución de Junta Directiva que aprueba el mismo; por lo que el Ministerio de Finanzas Públicas procedió a elaborar de oficio el Presupuesto de dicha entidad.

**CONSIDERANDO**

Que al tenor de lo preceptuado en los artículos 13, 29 y 29 Bis, del Decreto Número 101-97 citado, Ley Orgánica del Presupuesto, la asignación no obliga a la realización de los gastos y las Autoridades de la Corporación Financiera Nacional -Corfina-, serán responsables de la ejecución presupuestaria de ingresos y egresos de su Entidad, por lo que, quedan bajo su responsabilidad los montos programados y la utilización correcta de los recursos asignados para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés; correspondiéndole la fiscalización respectiva a la Superintendencia de Bancos, de conformidad con el Artículo 17 del referido Decreto.

**CONSIDERANDO**

Que se llenaron los requisitos legales correspondientes y se cuenta con el Dictamen Número 487 de fecha 08 DIC 2022, emitido por la Dirección Técnica del Presupuesto, así como la Resolución Número 443-2022 del 14 DIC, 2022 del Ministerio de Finanzas Públicas.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 183, literales e) y q); el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 40; y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada Ley, Artículo 43.

**ACUERDA**

**Artículo 1. Presupuesto de ingresos.** Aprobar el Presupuesto de Ingresos de la Corporación Financiera Nacional -Corfina-, para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veintitrés, en el monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUETZALES (Q5,303,000), originado de los recursos siguientes:



**REALIZA TUS  
PUBLICACIONES**

EN LA COMODIDAD  
DE TU HOGAR  
U OFICINA

servicios.dca.gob.gt



**PRESUPUESTO DE INGRESOS**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	ESTIMACIÓN
<b>TOTAL:</b>		<b>5,303,000</b>
15	RENTAS DE LA PROPIEDAD	56,000
2	Dividendos y/o Utilidades	56,000
10	Dividendos y/o utilidades	56,000
13	Del sector público financiero	56,000
16	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	5,247,000
2	Del Sector Público	5,247,000
10	De la Administración Central	5,247,000
<b>RESUMEN</b>		
<b>TOTAL:</b>		<b>5,303,000</b>
A.	INGRESOS CORRIENTES	5,303,000

**Artículo 2. Presupuesto de egresos.** Aprobar el Presupuesto de Egresos de la Corporación Financiera Nacional -Corfina- para el Ejercicio Fiscal comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de Dos Mil Veintitrés, en el monto de CINCO MILLONES TRESCIENTOS TRES MIL QUETZALES (Q5,303,000), distribuido de la forma siguiente:

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR PROGRAMA**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b>5,303,000</b>
11	Venta de Activos Extraordinarios	5,303,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR TIPO Y OBJETO DEL GASTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b>5,303,000</b>
<b>FUNCIONAMIENTO</b>		<b>5,303,000</b>
0	SERVICIOS PERSONALES	2,325,186
011	Personal permanente	809,108
014	Complemento por calidad profesional al personal permanente	13,500
015	Complementos específicos al personal permanente	12,000
029	Otras remuneraciones de personal temporal	1,215,600
051	Aporte patronal al IGSS	81,609
061	Dietas	3,600
063	Gastos de representación en el interior	43,680
071	Aguinaldo	57,767
072	Bonificación anual (Bono 14)	86,888
073	Bono vacacional	1,434

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
1	SERVICIOS NO PERSONALES	2,015,112
111	Energía eléctrica	48,000
112	Agua	1,200
113	Telefonía	10,000
115	Extracción de basura y destrucción de desechos sólidos	1,200
121	Divulgación e información	150,000
122	Impresión, encuadernación y reproducción	12,000
133	Viáticos en el interior	20,000
142	Fletes	15,000
143	Almacenaje	300,000
153	Arrendamiento de máquinas y equipos de oficina	42,000
162	Mantenimiento y reparación de equipo de oficina	10,000
168	Mantenimiento y reparación de equipo de cómputo	10,000
171	Mantenimiento y reparación de edificios	10,000
174	Mantenimiento y reparación de instalaciones	10,000
181	Estudios, investigaciones y proyectos de pre-factibilidad y factibilidad	200,000
183	Servicios jurídicos	144,000
184	Servicios económicos, financieros, contables y de auditoría	100,000
186	Servicios de informática y sistemas computarizados	10,000
191	Primas y gastos de seguros y fianzas	500
194	Gastos bancarios, comisiones y otros gastos	2,000
195	Impuestos, derechos y tasas	5,000
199	Otros servicios	914,212

2	MATERIALES Y SUMINISTROS	145,180
211	Alimentos para personas	26,380
241	Papel de escritorio	12,000
247	Especies timbradas y valores	10,000
262	Combustibles y lubricantes	48,000
264	Insecticidas, fumigantes y similares	2,400
266	Productos medicinales y farmacéuticos	1,200
267	Tintes, pinturas y colorantes	6,000
291	Útiles de oficina	10,000
292	Productos sanitarios, de limpieza y de uso personal	10,000
297	Materiales, productos y accesorios eléctricos, cableado estructurado de redes informáticas y telefónicas	1,200
299	Otros materiales y suministros	18,000
4	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	817,522
411	Ayuda para funerales	4,000
413	Indemnizaciones al personal	491,942
415	Vacaciones pagadas por retiro	186,580
455	Cuota sostenimiento Superintendencia de Bancos	135,000

**PRESUPUESTO DE EGRESOS POR FUENTE DE FINANCIAMIENTO**  
(Montos en Quetzales)

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN	APROBADO
<b>TOTAL:</b>		<b>5,303,000</b>
11	Ingresos corrientes	5,247,000
31	Ingresos propios	56,000

**Artículo 3. Distribución analítica del presupuesto.** Se aprueba la distribución analítica del Presupuesto de Ingresos y Egresos de la Corporación Financiera Nacional -Corfina- para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés, con base en los montos autorizados en este Acuerdo.

**Artículo 4. Presupuesto analítico de sueldos.** La máxima autoridad de la institución, es responsable de aprobar en el mes de enero del ejercicio fiscal dos mil veintitrés, el presupuesto analítico de sueldos del personal con cargo al renglón de gasto 011 Personal permanente, debiendo remitir copia del mismo y su resolución aprobatoria, a la Oficina Nacional de Servicio Civil -Onsec- y a la Dirección Técnica del Presupuesto.

**Artículo 5. Creación de puestos.** La creación de puestos para personal permanente y temporal, sólo podrá autorizarse por el órgano superior de la Institución, cuando se trate de servicios que se requieran por disposición legal vigente y que se encuentren vinculados con los programas estratégicos de Gobierno, siempre que para ello exista el estudio técnico y financiero. En todo caso, ningún sueldo podrá ser superior al inicial de acuerdo con la escala de salarios vigente.

**Artículo 6. Dietas.** La fijación de dietas deberá autorizarse por medio de Acuerdo Gubernativo, previo dictamen favorable del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 78.

**Artículo 7. Gastos de representación.** La asignación y modificación de gastos de representación, deberá aprobarse por medio de Resolución del Ministerio de Finanzas Públicas, conforme a lo establecido en el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 77, numeral 15 y lo que regula el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley, Artículo 91.

**Artículo 8. Modificaciones del grupo de gasto 0 Servicios Personales.** La máxima autoridad de la Institución, aprobará las modificaciones presupuestarias que impliquen aumento o disminución de las asignaciones programadas en el grupo de gasto 0 Servicios Personales, para lo cual, deberá fundamentarse en las disposiciones técnicas y legales vigentes en materia de recursos humanos.

**Artículo 9. Modificaciones a la red de categorías programáticas.** Cuando sea necesario modificar la estructura y red de categorías programáticas establecidas, deberá solicitarse a la Dirección Técnica del Presupuesto, la cual previo análisis informará sobre la procedencia o ajustes a la misma, para que posteriormente la Institución emita la Resolución aprobatoria correspondiente e incorpore los cambios en el Sistema de Contabilidad Integrada -Sicoin-, remitiendo copia de dicha documentación a la citada Dirección. La creación de nuevas categorías programáticas, tendrá que incluir la asignación de metas físicas, en el nivel correspondiente a dicha estructura.

**Artículo 10. Gestiones presupuestarias ante el Ministerio de Finanzas Públicas.** Las gestiones presupuestarias que requieran opinión previa del Ministerio de Finanzas Públicas, deben acompañarse de la documentación siguiente:

- La solicitud de la máxima autoridad o la autoridad superior designada y dirigida al Ministro de Finanzas Públicas.
- La justificación detallada de los movimientos presupuestarios solicitados y la documentación de soporte que corresponda.
- Los débitos y créditos con la estructura presupuestaria de egresos indicada en el Artículo 3 del presente Acuerdo avalados por las autoridades superiores de la Institución.

**Artículo 11. Actualización de la información de la ejecución física.** La Institución queda obligada en actualizar las variaciones de metas físicas que se deriven de la aprobación de las modificaciones presupuestarias y registrar mensualmente el avance de metas de producción de bienes y servicios, en las herramientas que pongan a disposición el Ministerio de Finanzas Públicas y la Secretaría de Planificación y Programación de la Presidencia. Cuando se modifiquen las metas físicas en el transcurso del ejercicio fiscal, se tendrá que emitir la resolución de reprogramación de metas correspondiente.

**Artículo 12. Clasificadores temáticos.** La Institución con base al Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 17 Quáter, es responsable de la ejecución presupuestaria por clasificador temático. En caso de requerir asesoría respecto a los temas estipulados en el artículo en mención, podrán avocarse al ente rector de cada tema.

**Artículo 13. Disposiciones generales.** La ejecución de los créditos presupuestarios que se aprueban con el presente Acuerdo Gubernativo, está sujeta a lo que para el efecto estipulen el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley; los manuales, procedimientos y cualquier otra disposición emanada de los entes rectores correspondientes para regular la ejecución presupuestaria, así como las normas aplicables contenidas en el Decreto que regirá el Presupuesto General de Ingresos y Egresos del Estado para el Ejercicio Fiscal Dos Mil Veintitrés.

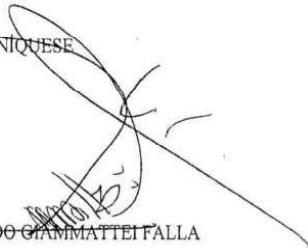
Derivado que la Corporación Financiera Nacional -Corfina- no lleva control de ejecución presupuestaria y patrimonial en las herramientas informáticas del Sistema Integrado de Administración Financiera -SIAF-, debe incluir los informes cuatrimestrales a que se refiere el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 45, en su respectiva cuenta económica de ingresos, egresos y estados financieros.

Con el fin de llevar a cabo la consolidación de cuentas del Sector Público a que hace referencia el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 8, la Corporación Financiera Nacional -Corfina-, deberá proporcionar la información que se requiera y dar las facilidades necesarias, conforme a lo que preceptúa la Constitución Política de la República de Guatemala, Artículo 134, literal c) y e).

Para utilizar los saldos de efectivo, deberá observarse lo que establece el Decreto Número 101-97 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica del Presupuesto, Artículo 38 y el Acuerdo Gubernativo Número 540-2013, Reglamento de la citada ley, Artículo 42.

**Artículo 14 Vigencia.** El presente Acuerdo empieza a regir el uno de enero de dos mil veintitrés y concluirá el treinta y uno de diciembre del mismo año y deberá publicarse en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE



ALEJANDRO EDUARDO GIANNATTELLI FALLA

EL MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS

EL MINISTRO DE ECONOMÍA



MSc. Edwin Martínez  
MINISTRO DE FINANZAS PÚBLICAS



Jenio Moacyr Rosales Alagria  
Ministro de Economía



Lidia María Coronado Ramírez Saopla  
SECRETARÍA GENERAL  
DE LA PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 12-2023**

Guatemala, 05 de enero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.

**CONSIDERANDO**

Que a este Ministerio se presentó solicitud para obtener el reconocimiento de la personalidad jurídica y aprobación de bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA COMUNIDAD DE ORACIÓN Y AVIVAMIENTO; que la Dirección de Asuntos Jurídicos de este Ministerio emitió dictamen favorable opinando que es procedente reconocerle la personalidad jurídica, y que dicho dictamen obtuvo el visto bueno de la Procuraduría General de la Nación, por lo que corresponde al Ministerio de Gobernación emitir la disposición legal correspondiente.

**POR TANTO**

En ejercicio de las funciones que le confiere el artículo 194 literal f) de la Constitución Política de la República de Guatemala; y con fundamento en los artículos 15 numeral 1, 16 y 17 del Código Civil, Decreto Ley Número 106; 27 literal m) y 36 literal b) de la Ley del Organismo Ejecutivo, Decreto Número 114-97 del Congreso de la República de Guatemala; 2 del Acuerdo Gubernativo Número 263-2006 del Presidente de la República, Disposiciones para la Obtención del Reconocimiento de la Personalidad Jurídica de las Iglesias Evangélicas; y, 4 y 7 del Acuerdo Gubernativo Número 635-2007 del Presidente de la República, Reglamento Orgánico Interno del Ministerio de Gobernación.

**ACUERDA**


**Artículo 1.** Reconocer la personalidad jurídica y aprobar las bases constitutivas de la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA COMUNIDAD DE ORACIÓN Y AVIVAMIENTO, constituida por medio de la escritura pública Número 11 de fecha 27 de junio de 2022, autorizada en el municipio de Coatepeque, departamento de Quetzaltenango, por el Notario Luis Alberto Recinos Castañeda.

**Artículo 2.** Para el fomento de proyectos cristianos, educativos, culturales, benéficos y de asistencia social compatibles con su naturaleza, objeto, fines y la realidad nacional, contemplados en su escritura constitutiva de la iglesia evangélica denominada IGLESIA CRISTIANA COMUNIDAD DE ORACIÓN Y AVIVAMIENTO, deberá contar con la autorización gubernamental correspondiente.

**Artículo 3.** El presente Acuerdo entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario de Centro América.

COMUNIQUESE,

Refrendo de Firma:



David Napoleón Barrientos Girón  
Ministro de Gobernación

Licda. Mary Carmen de León Mitternaco  
Subdirectora Administrativa  
Ministerio de Gobernación



**MINISTERIO DE GOBERNACIÓN**

**ACUERDO MINISTERIAL NÚMERO 18-2023**

Guatemala, 05 de enero de 2023

EL MINISTRO DE GOBERNACIÓN

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con la Constitución Política de la República de Guatemala, el derecho de toda persona a practicar su religión o creencia se encuentra garantizado, así mismo el Estado reconoce la personalidad jurídica de la Iglesia Católica, y preceptúa que, las otras iglesias, cultos, entidades y asociaciones de carácter religioso, obtendrán el reconocimiento de su personalidad jurídica conforme las reglas de su institución y que el Gobierno no podrá negarlo si no fuese por razones de orden público.